

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-232/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Monjas, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de 22 de septiembre y 06 de octubre de 2019, respectivamente; toda vez que, con excepción de la elección del Presidente Municipal, la referida elección se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES.

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identifican los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Monjas, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2419/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Monjas, Oaxaca, difundir el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, fijándolo en los lugares concurridos y dándolo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y remitir un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/417/2019 de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión de dictamen.** Mediante oficio número MMO/0039/2018, recibido en este Instituto el 26 de marzo 2019, el presidente municipal de Monjas informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígena que en la Asamblea Comunitaria celebrada el día 24 de febrero de 2019 se dio a conocer el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-236/2019, anexando copia simple del acta de acuerdo de la referida asamblea, así como lista de asistencia e impresión de fotografías.

V. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número MMO/0080/2019, recibido en este Instituto el 24 de junio 2019, el presidente municipal de Monjas, informó sobre la fecha de elección de sus autoridades para el periodo 2020-2022.

VI. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número recibido el 11 de octubre del 2019 en la Oficialía de Partes de este Instituto, el presidente municipal de Monjas, Oaxaca remitió la documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria y citatorio personal por el cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea de elección.
2. Copia certificada del oficio dirigido al Agente Municipal de Santa María Velató mediante el cual se convoca a los habitantes de dicha Agencia Municipal a la Asamblea de elección.
3. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de elección, listas de asistencia y fotografías de la asamblea.
4. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las y los concejales electos y constancias de origen y vecindad.
5. Copias de credencial de votar de los ciudadanos suplentes y constancias de origen y vecindad.
6. Planillas de candidaturas.
7. Copia simple del oficio sin número, dirigido a las y los ciudadanos del municipio de Monjas, Oaxaca mediante el cual el Cabildo Municipal manifiesta su determinación de convocar a asamblea extraordinaria para la elección exclusivamente de la Regiduría de Ecología (propietario y suplentes) y Sindicatura Municipal Suplente.
8. Copia certificada de oficio dirigido al presidente municipal firmado por el C. Demetrio García Jarquín quien declina al cargo de Regidor de Ecología Suplente.
9. Copia certificada de oficio dirigido al presidente municipal firmado por el C. Camilo Francisco Franco Díaz quien declina al cargo de Síndico Municipal Suplente.
10. Copia certificada de oficio dirigido al presidente municipal firmado por el C. Gregorio García quien declina al cargo de Regidor de Ecología Propietario.
11. Copia certificada del oficio MMO/0180/2019 mediante el cual se convocó a las y los ciudadanos de Agencia Municipal de Santa María Velató a la Asamblea Extraordinaria de fecha 06 de octubre de 2019 así como de los citatorios empleados y de la impresión de fotografías.
12. Copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria Extraordinaria de fecha 06 de octubre de 2019 y de las listas de asistencia.
13. Copia de credencial de votar de las y los ciudadanos electos propietarios, suplentes en la Asamblea extraordinaria, así como constancias de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que en el día 22 de septiembre del 2019 celebraron Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Elección de las autoridades que fungirán durante el periodo constitucional 2020-2022.
5. Toma de protesta a las autoridades electas.

6. Clausura legal de la asamblea.

Mientras que el 6 de octubre de 2019, celebraron Asamblea extraordinaria para la elección de las personas a ocupar la Regiduría de Ecología (propietario y suplente) y la Sindicatura Municipal Suplente conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación de la asamblea.
3. Exposición de motivos por la convocatoria a la asamblea extraordinaria.
4. Elección de autoridades municipales de la regiduría de ecología en si carácter de propietario y suplentes en sindicatura municipal y regiduría de ecología, que fungirán durante el periodo constitucional 2020-2022.
5. Toma de protesta a las autoridades electas.
6. Clausura de la asamblea.

VII. Asamblea de ratificación de autoridades municipales. Mediante oficio sin número, el Presidente Municipal del municipio que nos ocupa, remitió la documentación de la Asamblea General de ratificación y calificación de nombramiento del concejal electo para el cargo de presidente municipal celebrada el 27 de octubre de 2019, consistente en:

1. Escrito de petición para convocar a Asamblea General, suscrito por representantes de barrios y de la Agencia municipal;
2. Oficios de convocatoria a la Asamblea General dirigidos a los representantes de barrios y agente municipal;
3. Copia certificada de los citatorios dirigidos a ciudadanos y ciudadanas para la Asamblea General;
4. Copia certificada del acta de Asamblea General de fecha 27 de octubre de la presente anualidad con sus respectivas listas de asistencia; e
5. Identificación personal de las y los representantes de los barrios y de la Agencia Municipal.

De la documentación electoral se desprende que la Asamblea General se celebró el pasado 27 de octubre, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Instalación legal de las Asamblea
3. Exposición de motivos por la convocatoria de la presente Asamblea
4. Nombramiento de la mesa de los debates
5. Ratificación y calificación del nombramiento del cargo de presidente municipal para el periodo comprendido del 1° de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022
6. Toma de decisión por parte de los asambleístas, para la ratificación y calificación, que fungirá durante el periodo comprendido del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022
7. Clausura de la Asamblea.

VIII. Escrito del presidente municipal. Escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ingresado por oficialía de partes el día 12 de noviembre de 2019, en el que realiza un análisis jurídico respecto a la reelección del cargo de la presidencia municipal.

RAZONES JURÍDICAS.

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º,

apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de septiembre y 6 de octubre de 2019, en el municipio de Monjas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de citatorios personalizados a la ciudadanía de la cabecera municipal; son entregados por los regidores del Ayuntamiento casa por casa, así también, se envía convocatoria escrita al Agente Municipal de Santa María Velató para que haga la invitación a hombres y mujeres mayores de 18 años de su comunidad, de igual forma se fijan carteles en las principales calles del municipio y se realiza el perifoneo correspondiente;
- III. Se convoca a participar en la elección a ciudadanos y ciudadanas, originarias de la cabecera municipal y de la Agencia Municipal;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la segunda semana del mes de septiembre, en el Auditorio municipal de Monjas, Oaxaca;
- V. En la Asamblea comunitaria de elección se pasa lista de asistencia, para verificar el cuórum, se realiza la instalación legal de la asamblea y se nombra la Mesa de los Debates, quienes se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. Los candidatos se presentan por opción múltiple para cada cargo, donde los asambleístas hacen propuestas tanto de propietarios como de suplentes, posteriormente votan poniendo una línea vertical o raya en el pizarrón por el candidato de su preferencia; los escrutadores contabilizan los votos y una vez conociendo a los ganadores se hace la toma de protesta a los ciudadanos electos;
- VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados las ciudadanas y ciudadanos originarios que habitan en la cabecera municipal y de la Agencia Municipal de Santa María Velató;
- VIII. Al término de la Asamblea de elección se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando Autoridad municipal en función, la Mesa de los Debates, los ciudadanos electos y se anexa la lista de asistencia de los asambleístas; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Ahora bien, del estudio integral del expediente electoral presentado a este Instituto no se advierte incumplimiento alguno de las reglas establecidas por la comunidad. Es así porque la autoridad municipal en funciones convocó a las y los ciudadanos del municipio

establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

mediante citatorio personal a la Asamblea de elección a celebrarse el día 22 de septiembre de 2019 en el Auditorio Municipal, de igual manera, se envió oficio al Agente Municipal de Santa María Velatón informando la fecha y lugar de la referida Asamblea y solicitando su colaboración a fin de que por su conducto se convocase a participar a las y los ciudadanos de esa Agencia Municipal; además de lo anterior, se colocaron carteles con la convocatoria en los lugares más concurridos de la población.

El día de la celebración de la Asamblea electiva, reunidos en el Auditorio Municipal de Monjas, Oaxaca, una vez realizado del pase de lista se declaró la existencia de quorum legal con la presencia de 630 de un total de 860 ciudadanos, de los cuales 349 fueron mujeres y 281 hombres. Acto seguido el presidente municipal instaló legalmente la Asamblea y se procedió al nombramiento de los integrantes de la Mesa de Debates conforme a sus usos y costumbres, quedando integrado ese órgano electoral comunitario de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES	
CARGO	NOMBRE
Presidente	Vicente García Reyes
Secretario	Jacinto Bernardino Franco Díaz
1er. Escrutador	Marcelino Pedro Hernández Carreño
2do. Escrutador	Tiberio Bastida Rodríguez
3er. Escrutador	María Magdalena Cruz Ramos
4to. Escrutador	Camilo Francisco Díaz Franco
5to Escrutador	Yolanda Martínez Cruz

A continuación, el presidente de la Mesa de Debates inició la elección entregando a las y los asambleístas presentes planillas en las cuales realizaron sus propuestas a cada cargo y de acuerdo con su sistema normativo emitieron su voto mediante una línea vertical a un costado del nombre de cada candidata o candidato de su preferencia dando lo siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Miguel Luis Cruz Zurita	317
Felipe Pacheco Ramos	12
Osvaldo Ramos Alcázar	0
Javier Ruiz Cruz	6
Alberto Zurita	0

SUPLENTE PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Enrique Ortiz	152
Fortino Jarquín Cortes	0
Camilo Díaz Franco	6
Tiberio Bastida Rodríguez	3
Vicente García Reyes	7
Marcelino Hernández	12
Javier Ruiz	2
Lino Emilio Cruz Ríos	0
Iván Segundo Zurita	0
Felipe Pacheco Ramos	0

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Liborio Abdón Orozco Hernández	213
Oswaldo Ramos Alcázar	7
Edgar Pacheco Franco	4
Mario Figueroa Gonzales	1
Yolanda Martínez Cruz	5
Liliana Cortés López	2

SUPLENTE SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Camilo Francisco Franco Díaz	145
Enrique Ortiz	0
Marcelino Hernández	0
Guadalupe Cruz Reyes	1
Samuel Jijón	0
Gonzalo Cruz	0
Melitón Cortes Pacheco	0
Rosalba Martínez Mendoza	0
David Aragón	0

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
Álvaro Cruz Ramírez	226
Javier Ruiz Cruz	0
Eduardo Cruz Franco	0
Yolanda Martínez Cruz	0
Vicente García Reyes	1

SUPLENTE REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
Rutilio Valerio Zurita Martínez	114
Camilo Francisco Franco Díaz	0
Jesús Franco	0
Edgar Pacheco	3
Keila García Barrita	2
Felipe Pacheco	0
Ricardo Cruz	0
Victorio Martínez	0

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
Cecilia Díaz Franco	161
Ricardo Cruz Jiménez	0
Oscar Ruiz García	0
Tomasa Cruz Delgado	0
Israel Bastida Franco	0
Romeo Figueroa	2
Rosalba Martínez Mendoza	0
Luz María Ruiz García	1

SUPLENTE REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
Rosario Díaz	130
Osvaldo Ramos	1
Elías Zurita Martínez	0
Bulmaro Bastida	0
Eleazar Pérez	0
Mario Figueroa	0
Josefina Madrid	0
Noé García	0
Crispín Juárez García	3

REGIDURIA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
Marcelino Crispín Juárez Gutiérrez	151
Modesto Ruiz	0
Yolanda Martínez Cruz	0
Pánfilo Figueroa	0
Israel Bastida Franco	0
Pedro López	0
Félix Venegas Delgado	0

SUPLENTE REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
Jesús Luis Franco Cruz	129
Ángel Zurita Martínez	4
Yolanda Martínez Cruz	3
Modesto Ruiz Zurita	0
Juan Zurita López	0
Emeterio Venegas Delgado	0
Gaudencio Zurita	0
Israel Reyes	0

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
Erika García Almaraz	133
Romeo Figueroa Cruz	0
Norma Ruiz García	0
Guillermo Delfino Franco	0
Rosalba Martínez	0
Roberto Carlos	0
Vicente García Reyes	0

SUPLENTE REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
Alberta Guadalupe Zurita Martínez	116
Araceli Jiménez Ramírez	0
Alejandro Jijón	0
Gerardo Reyes	0
Jonhy Figueroa Bastida	0
Victorio Martínez	0

SUPLENTE REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
Israel Franco	3
Melesio Pérez	0

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	
NOMBRE	VOTOS
Gregorio García	143
Hilario Jiménez Cruz	0
Jorge Jijón Cesario	0
Álvaro Cruz Ramírez	0
Alejandrina Juana Cruz Delgado	0

SUPLENTE REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	
NOMBRE	VOTOS
Demetrio García Jarquín	126
Rosario Díaz	0
David García Ramírez	0
Israel Reyes	0
Ismael Cortes López	0
Albino Zurita	10
Rufino Reyes	0
Germán Zurita	0

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercen sus funciones por un periodo de tres años, mismo que será del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Miguel Luis Cruz Zurita	Enrique Ortiz
Síndico Municipal	Liborio Abdón Orozco Hernández	Camilo Francisco Franco Díaz
Regidor de Hacienda	Álvaro Cruz Ramírez	Rutilo Valerio Zurita Martínez
Regidora de Educación	Cecilia Díaz Franco	Rosario Díaz
Regidor de Obras	Marcelino Crispín Juárez Gutiérrez	Jesús Luis Franco Cruz
Regidora de Salud	Erika García Almaraz	Alberta Guadalupe Zurita Martínez
Regidora de Ecología	Gregorio García	Demetrio García Jarquín

Concluida la elección de las nuevas autoridades, siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos del mismo día de su inicio, el presidente municipal clausuró la Asamblea Comunitaria y se procedió a firmar al margen y calce del acta levantada los que en ella intervinieron.

Ahora bien, el día 25 de septiembre de 2019, mediante sendos escritos los ciudadanos Camilo Francisco Franco Díaz, Gregorio García y Demetrio García Jarquín, electos como

Síndico Municipal Suplente, Regidor de Ecología Propietario y Regidor de Ecología Suplente respectivamente en la Asamblea Comunitaria de fecha 22 de septiembre del presente año, presentaron al presidente municipal su no aceptación a los cargos para los que fueron electos. En virtud de lo anterior el día 26 de septiembre de 2019 se citó a comparecer a los referidos ciudadanos ante el Cabildo Municipal a fin de que de viva voz manifestasen lo que a su derecho conviniese y de ser preciso, ratificasen la declinación a sus cargos.

Es así que, después de haber manifestado sus razones y motivos al pleno del Cabildo Municipal y ratificado su voluntad de no aceptar los cargos a los que fueron electos, el Cabildo, en uso de sus facultades determinó convocar a Asamblea General Comunitaria con carácter de extraordinaria para la elección de las personas que ocuparán la Sindicatura Municipal Suplente, la Regiduría de Ecología Propietaria y la Regiduría de Ecología Suplente para el próximo periodo 2020-2022, a celebrarse el día 06 de octubre de 2019 a las 9:00 horas en el Auditorio Municipal de Monjas, Oaxaca.

El día 27 de septiembre de 2019, mediante oficio MMO/0180/2019, el presidente municipal convocó al Agente Municipal de Santa María Velato a la Asamblea General extraordinaria arriba referida y solicitó su colaboración para que por su conducto se invitara a las ciudadanas y ciudadanos de esa población a participar en la misma. Adicional a ello y de conformidad con sus usos y costumbres, por medio de citatorios personales se convocó a las y los ciudadanos del municipio y se colocaron carteles con la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los lugares más concurridos de la población.

El día de la Asamblea General extraordinaria, reunidos en el Auditorio Municipal, una vez realizado el pase de lista correspondiente se declaró la existencia de quorum legal con la presencia de 443 de un total de 860 asambleístas, de los cuales 226 eran mujeres y 217 hombres; acto seguido se instaló legalmente la Asamblea por parte del presidente municipal quien manifestó a la Asamblea el motivo y razón por la cual se convocó a la misma con carácter de extraordinaria y solicitó a los ciudadanos Gregorio García, Demetrio García Jarquín y Camilo Francisco Franco Díaz manifestasen a la Asamblea su voluntad de no aceptar los cargos a los que fueron electos previamente quienes expusieron ante la Asamblea y al no haber manifestación alguna por parte de las y los asambleístas, se tuvo por ratificada la no aceptación de los cargos a los que fueron electos.

Acto seguido, y de acuerdo con el orden del día se procedió al nombramiento de los integrantes de la Mesa de Debates, órgano electoral comunitario que quedó conformado de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES	
CARGO	NOMBRE
Presidenta	Ana Liliana Ventura Almaraz
Secretaria	Lorena Margarita Rodríguez Franco
1er. Escrutador	Rufino Reyes Franco
2da. Escrutadora	Eva Margarita Zurita Pacheco
3er. Escrutador	Beezael Cruz Cruz
4to. Escrutador	Eleazar Juan Pérez Cruz
5ta Escrutadora	Dalia Santiago Santiago

Una vez instalada la Mesa de Debates, su presidenta dio inicio a la elección para lo cual se proporcionaron a los presentes planillas en las cuales las y los ciudadanos manifestaron sus propuestas a los cargos que se eligen de tal modo que se entregaron un total de 18 planillas y cada asambleísta emitió su voto mediante una línea vertical a un costado del

nombre de la candidata o candidato de su preferencia; una vez que terminada la votación y realizados los conteos correspondientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
Diana Gijón Cruz	217
Yolanda Martínez Cruz	49
Fortina Soriano Franco	6
Pedro Bernardino Franco Soriano	21
Jorge Jijón Cesario	2

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
Rufina Sánchez Santiago	192
Rosalva Martínez Mendoza	43
Paula Cruz	3
Rosalva Ruiz	0
Noemi López Cruz	1
Eva Margarita Zurita	11
Maribel Ramos Hernández	0
Guillermina Ramos Silva	9
Julián Cortez Santiago	0
Tiberio Bastida Rodríguez	3

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
Guadalupe Pérez Nolasco	153
Yolanda Martínez Cruz	7
Raquel García Reyes	18
Amada Figueroa Pérez	16
Berta Cruz Ramírez	4
Deysi Segundo Zurita	0
Rufino Reyes Franco	0

Finalmente, las personas electas para los cargos de Síndica Municipal Suplente, Regidora de Ecología Propietaria y Regidora de Ecología Suplente para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 son Diana Gijón Cruz, Rufina Sánchez Santiago y Guadalupe Pérez Nolasco respectivamente. No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la Asamblea General Extraordinaria siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos del mismo día que inició.

En virtud de los resultados de la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 22 de septiembre de 2019, así como de la Asamblea extraordinaria de fecha 06 de octubre del mismo año, se tiene que las y los concejales electos al Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 son los siguientes:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Miguel Luis Cruz Zurita	Enrique Ortiz
Síndico/a Municipal	Liborio Abdón Orozco Hernández	Diana Gijón Cruz
Regidor de Hacienda	Álvaro Cruz Ramírez	Rutilo Valerio Zurita Martínez

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Regidora de Educación	Cecilia Díaz Franco	Rosario Díaz
Regidor de Obras	Marcelino Crispín Juárez Gutiérrez	Jesús Luis Franco Cruz
Regidora de Salud	Erika García Almaraz	Alberta Guadalupe Zurita Martínez
Regidora de Ecología	Rufina Sánchez Santiago	Guadalupe Pérez Nolasco

Ahora bien, respecto de la elección del C. Miguel Luis Cruz Zurita como Presidente Municipal para el periodo 2020-2022, si bien su elección cumple con las normas comunitarias vigentes en el municipio que se estudia, a juicio de este Consejo General, viola lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 113, fracción I, segundo párrafo en relación con el artículo 29, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca como enseguida se razona.

Los preceptos Constitucionales que se señalan disponen:

“Artículo 115.- ...

Fracción I.- ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años”

“Artículo 113.-

Fracción I.-...

...

Los servidores públicos antes mencionados podrán ser reelectos en los términos establecidos en el artículo 29 de esta Constitución.”

“Artículo 29.-...

...

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.”

De la lectura de los preceptos transcritos es innegable que, tanto el Constituyente Permanente Federal como el local, decidieron modificar el principio constitucional de no reelección establecida en la constitución de 1917. No obstante, de los propios preceptos se desprende que tal decisión no es una autorización absoluta e indeterminada.

En efecto, la porción normativa que se establece este derecho dispone que la elección consecutiva será *por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años*. En estos términos, el ejercicio del derecho a ser reelecto, debe cumplir por lo menos dos condiciones a saber:

- a). Deberá ser por un periodo adicional y,
- b). Que el periodo del ayuntamiento no sea superior a tres años.

A juicio de este Consejo General, tratándose de municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, la aplicación del primero de los requisitos debe modularse tomando en cuenta sus especificidades culturales; sin embargo, el segundo de ellos prevé una limitación temporal que necesariamente deben observar dichos municipios.

Es así porque al establecerse que la elección consecutiva se podrá dar cuando el periodo del ayuntamiento no sea superior a tres años, la norma constitucional, implícitamente establece un límite en el ejercicio del cargo, el que no podrá ser por más de 6 años.

Sin que pueda alegarse el ejercicio de la Libre determinación y autonomía que gozan las comunidades indígenas, entre otros, para elegir a sus autoridades de conformidad con sus normas, instituciones y prácticas democráticas, pues el propio apartado A del artículo 2º dispone que el ejercicio de la Libre Determinación se realizará en el marco de la Constitución Federal.

Así lo ha sostenido este Consejo General en otros casos similares en los que, tomando en cuenta que, en nuestra Entidad, los Ayuntamientos pueden durar, 1, 1.5, 2 o 3 años, ha modulado la aplicación de la expresión “**un periodo adicional**”, validando aquellos casos en donde los Ayuntamientos duran un año, año y medio o dos años, siempre y cuando no rebasen el límite constitucional de ejercer el cargo por un periodo máximo de 6 años.

En este sentido, se estima que la elección del C. Miguel Luis Cruz Zurita como Presidente Municipal, contraviene el segundo de los requisitos establecidos por las Constituciones Federal y local pues con ello, busca ejercer el cargo por un periodo de 9 años.

Como sustento de lo anterior, se tiene que el día 19 de noviembre de 2013, este Consejo General, mediante Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-15/2013 declaró válida la elección de concejales al Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca para el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, entre ellos, la del ciudadano Miguel Luis Cruz Zurita como presidente municipal propietario así mismo, el 23 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-261/2016 este mismo Consejo General determinó como válida la elección de concejales al Ayuntamiento que nos ocupa para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en cuya integración se eligió nuevamente al ciudadano Miguel Luis Cruz Zurita como presidente municipal propietario.

Como se advierte, el ciudadano Miguel Luis Cruz Zurita ha ejercido el cargo de presidente municipal propietario del municipio de Monjas, Oaxaca por dos periodos consecutivos y ha sido electo en Asamblea General de fecha 22 de septiembre de 2019 para un periodo más a iniciar el próximo 01 de enero de 2020 y concluir el 31 de diciembre de 2022, con lo cual, rebasaría el límite de 6 años que se desprende del artículo 115, fracción I de la Constitución Federal como se ha señalado.

Por tal razón, con excepción de la elección del Presidente Municipal, se estima válida la elección de los restantes concejales propietarios y suplentes.

En consecuencia, se vincula al Presidente Municipal y Ayuntamiento Constitucional del municipio de Monjas, para que provea lo necesario a fin de que lleven a cabo un nuevo proceso electoral para elegir a quien deba ocupar el cargo de Presidente Municipal Propietario, en cuya elección deberán observar lo expuesto en los apartados precedentes, respecto de la elección consecutiva de dicho concejal.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura de las actas de las asambleas celebradas, se desprende que los concejales fueron electos y electas por

haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de los medios mediante los cuales se convocó a las Asambleas que se celebraron con motivo de la elección de las autoridades, de los citatorios personales empleados para ello así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección, del acta de la Asamblea General Extraordinaria y acta de Asamblea de ratificación con sus respectivas listas de asistencia y copias simples de los documentos personales de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Con excepción de la elección del Presidente Municipal, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de las asambleas celebradas con motivo de la elección de las nuevas autoridades y sus respectivas listas de asistencia, se conoce que en la elección que nos ocupa, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Cecilia Díaz Franco** y **Rosario Díaz** como Regidoras de Educación, propietaria y suplente respectivamente; **Erika García Almaraz** y **Alberta Guadalupe Zurita Martínez** como Regidoras de Salud, propietaria y suplente respectivamente así como las ciudadanas **Rufina Sánchez Santiago** como propietaria y **Guadalupe Pérez Nolasco** como suplente de la Regiduría de Ecología y la ciudadana **Diana Gijón Cruz** como Síndica Municipal Suplente. Es decir, de los catorce cargos que integran del Ayuntamiento de Mojas, siete de ellos serán ejercidos por mujeres en el siguiente trienio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Monjas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las y los ciudadanos y electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Monjas, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. El C. Miguel Luis Cruz Zurita, quien fue electo como Presidente Municipal del municipio de Monjas, el día 12 de noviembre de 2019, expresó consideraciones que a su juicio son aplicables para declarar la validez de su elección, misma en que sustancialmente expresa:

1. Que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección de los concejales celebrada mediante Asamblea comunitaria, pues se realizó conforme a las normas y prácticas tradicionales de la comunidad.
2. La elección se llevó conforme a los usos y costumbres de la comunidad, y no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con alguna norma de orden nacional u otras.
3. Que se debe respetar la libre determinación y la autonomía de la comunidad, ya que la Asamblea representa la máxima autoridad de dicha comunidad, por lo que se debe respetar la determinación con respecto a la elección de concejales.

Las consideraciones que se han transcrito se estiman analizadas en los términos expuestos en la TERCERA razón jurídica inciso "a", por lo que, en obvio de repeticiones innecesarias, deberá estarse a lo razonado en dicho apartado.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, con excepción de la elección del Presidente Municipal propietario se califica como jurídicamente válida la elección de concejales del Ayuntamiento del municipio de Monjas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de septiembre y 06 de octubre 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL PERIODO 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	-----	Enrique Ortiz
Síndico Municipal	Liborio Abdón Orozco Hernández	Diana Gijón Cruz
Regidor de Hacienda	Álvaro Cruz Ramírez	Rutilo Valerio Zurita Martínez
Regidora de Educación	Cecilia Díaz Franco	Rosario Díaz
Regidor de Obras	Marcelino Crispín Juárez Gutiérrez	Jesús Luis Franco Cruz
Regidora de Salud	Erika García Almaraz	Alberta Guadalupe Zurita Martínez
Regidora de Ecología	Rufina Sánchez Santiago	Guadalupe Pérez Nolasco

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula al Presidente Municipal y Ayuntamiento Constitucional del municipio de Monjas, para que provea lo necesario para que, de conformidad con su Sistema Normativo lleven a cabo un nuevo proceso electoral para elegir a quien deba ocupar el cargo de Presidente Municipal Propietario, en cuya elección deberán observar las normas Constitucionales respecto de la elección consecutiva de dicho concejal.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de

Monjas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ